



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 182, 190, 191, 276, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República; habiendo analizado el contenido de la citada Iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II.** En el capítulo de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- III.** En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

IV. En el capítulo de “**MODIFICACIONES**” se exponen los cambios sugeridos a la iniciativa.

V. Finalmente en el “**RESOLUTIVO**” se expresan los términos en los que las comisiones dictaminadoras plantean resolver la iniciativa respectiva, así como los efectos del Decreto para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero de 2017, la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

2. En esa misma fecha, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-1645, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Senado de la República turnó la proposición a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, para su dictamen correspondiente.

3. El 27 de junio de 2017, mediante acuerdo 4ª/II/2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Urbano.

4. El 3 de julio de 2017, mediante oficio No. 100./532/2017, la Junta de Gobierno y la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informaron a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Senado de la República, sobre la publicación del acuerdo 4ª/II/2017 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

5. El 7 de julio de 2017, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-436, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Senado de la República, informó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial sobre la publicación del acuerdo 4a/II/2017 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente.

6. El 25 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta del Senado de la República convocatoria a Reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos.

7. El 3 de octubre de 2017, tuvo lugar la reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos en la que se aprobó el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis tiene por objeto, reformar diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas considerando lo siguiente:

- Que con fecha 28 de noviembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual tiene como finalidad fijar las normas básicas e instrumentos de gestión y de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país.
- Con la expedición de la Ley anteriormente mencionada y con base en el artículo segundo transitorio del mismo ordenamiento, se abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en 1993.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- Se menciona que tomando en consideración la existencia de otras disposiciones legales en donde se hace referencia a la abrogada Ley, es menester, actualizar estos ordenamientos jurídicos con el nombre de la nueva Ley en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

III. CONSIDERACIÓN

PRIMERA. Estas comisiones coinciden con los planteamientos vertidos en la exposición de motivos. Asimismo estas comisiones coinciden con el contenido de la iniciativa en los términos en la que fue presentada por lo que consideran oportuno no realizar modificaciones.

SEGUNDA. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su Transitorio Artículo Decimocuarto obliga a que “en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano”.

Sin embargo, el día 3 de julio del 2017, mediante oficio No. 100./532/2017, la Junta de Gobierno y la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó al H. Senado de la República, sobre la publicación del acuerdo 4a/II/2017 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se modifica el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Urbano.

Por lo anterior, estas comisiones coinciden en que con la publicación de este acuerdo se considera innecesario reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

IV. MODIFICACIONES

En virtud de los considerandos anteriores, en el presente apartado se exponen las modificaciones que estas Comisiones Unidas han realizado a la iniciativa en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras
Ley de Vivienda	
Artículo 16. Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 16. Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 38. Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto: a XIV. ... En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 38. Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto: a XIV. ... En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 73. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y	Artículo 73. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.	vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.
Ley Agraria	
Artículo 2o. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.	Artículo 2o. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano , la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.
Artículo 89. En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.	Artículo 89. En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano .
Ley General de Bienes Nacionales	
Artículo 87. Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones	Artículo 87. Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las demás correlativas.	públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en las demás correlativas.
Ley General de Turismo	
Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables. ...	Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables. ...
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	
Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a: I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a: I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano ; II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.
Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. De la Ley de Planeación	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Transitorio DÉCIMO CUARTO. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.	Transitorio DÉCIMO CUARTO. Se deroga.
---	--

V. RESOLUTIVO

En virtud de lo anterior, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 16; 38, segundo párrafo y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 16. Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 38. Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

a XIV. ...

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 73. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2º y 89 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 2o. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 89. En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 87. Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en las demás correlativas.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 17, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga el artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. De la Ley de Planeación” para quedar como sigue:

DÉCIMO CUARTO. Se deroga.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal cuenta con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos Internos correspondientes.

En la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a tres de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

Sen. Francisco Búrquez Valenzuela
Presidente

Sen. Víctor Hermosillo y Celada
Secretario

Sen. Angélica del R. Araujo Lara
Secretaria

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
Secretaria

Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA; LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Sen.
Presidente**

**Sen. Héctor David Flores Ávalos
Secretario**

**Sen. Á. Benjamín Robles Montoya
Secretario**

**Sen.
Integrante**

**Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante**